



**AUTO No. # 5630**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 1997 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades y con al ánimo de atender la queja presentada mediante el radicado No. 2008IE5755 del 14 de Abril de 2008, el día 26 de Noviembre de 2009 llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado MIKAEL DE JELIEL S.A., ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 02445 del 09 de Febrero de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

**"7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

***Tabla No. 6. Zona Emisora-parte exterior al predio de la fuente sonora- Horario Nocturno.***





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5630

Localización del Punto de Medida	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqT	L90	Legemisión	
En la pared divisoria entre las viviendas y fuentes generadoras.	8	23:20	23:27	57.4	52.7	<b>55.6</b>	Los registros se utilizaron con la fuente de generación funcionando
En la pared divisoria entre las viviendas y fuentes generadoras	8	23:30	23:38	56.5	50.8	<b>55.1</b>	Los registros se utilizaron con la fuente de generación funcionando
En la pared divisoria entre las viviendas y fuentes generadoras	8	23:42	23:50	58.3	49.6	<b>57.7</b>	Los registros se utilizaron con la fuente de generación funcionando
En la pared divisoria entre las viviendas y fuentes generadoras	8	23:53	23:59	58.3	53.3	<b>57.4</b>	Los registros se utilizaron con la fuente de generación funcionando

## 8. CONCEPTO TECNICO

### 8.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

(...)

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, de acuerdo con el nivel de emisión de presión sonora o aporte de las fuentes de 55.6, 55.1 y 57.4 dB (A), generados por la actividad de la empresa MIKAEL DE JELIEL S.A.; de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1., donde se estipula que para un sector **C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, subsector zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos gimnasios, restaurantes, bares tabernas,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5630

*discotecas, bingos, casinos, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno para un sector catalogado como zona de comercio aglomerado.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 02445 del 09 de Febrero de 2010, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de comercio aglomerado.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento al interior del mismo, se determina que cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno por cuanto los niveles de emisión sonora generados por el establecimiento son de 55.6, 55.1 y 57.4 dB (A).

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado MIKAEL DE JELIEL S.A., ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones sonoras, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

De igual manera es prudente mencionar que en caso de realizarse dichas actividades en el horario nocturno, se recomienda realizar las adecuaciones pertinentes con el ánimo de no incumplir la citada norma en el mencionado horario.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



77  
6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5630

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5630

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Sonoras identificadas con el Concepto Técnico No. 02445 del 09 de Febrero de 2010 y el Radicado No. 2008IE5755 del 14 de Abril de 2008 del establecimiento MIKAEL DE JELIEL S.A., ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al representante legal del establecimiento MIKAEL DE JELIEL S.A., ubicado en la Calle 130 No. 45-34, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, señora CLAUDIA LOPEZ o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Ofelia Gómez Tovar  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
C.T 02445 del 09 de Febrero de 2010  
Sin expediente



5

6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señora

**CLAUDIA LOPEZ**

Representante Legal

**MIKAEL DE JELIEL S.A**

Calle 130 No. 45-34

Teléfono: No reporta

Localidad de Suba

Ciudad.

**Ref. Comunicación Acto Administrativo**

Cordial saludo señora Claudia:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. # **5630** del \_\_\_\_\_ de **03 SEP 2010** de 2010.

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del acto administrativo citado.

Por otra parte, teniendo en cuenta los resultados de la visita realizada el día 26 de Noviembre de 2009 y lo establecido por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se le recomienda mantener el funcionamiento de la maquinaria como se encontró el día de la visita para continuar cumpliendo las normas citadas.

Atentamente,

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyecto: Ofelia Gómez Tovar  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
C.T. 02445 del 09 de Febrero de 2010

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



6